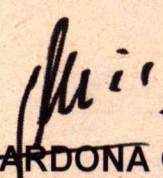


INFORME SECRETARIAL: Solicita el demandado revisión de algunos aspectos del proceso. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, enero 19 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 029
RADICACION 2020-00010

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, enero diecinueve (19) de
dos mil veintitrés (2023)

Ante la petición realizada por el demandado, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por JIHAN SANTABAY HAMAD, contra JHON ANDERSON TORES SALAZAR, la misma se resuelve en los siguientes términos:

1. Como se observa la presente demanda de Alimentos fue presentada el 24 de enero de 2020.
2. Mediante providencia de 7 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el ordinal primero del auto relacionado.
3. U a vez notificada, y luego de vencidos los términos para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el accionado guardó silencio, se dispuso seguir adelante la ejecución el 28 de octubre de 2021, en los términos del mandamiento de pago, y se liquidaron las costas respectivas, las cuales se encuentran aprobadas y en firme.
4. De ahí en adelante no se ha surtido actuación alguna, esto es, ninguna de las partes ha presentado la respectiva liquidación del crédito, para proceder a hacer entrega de los dineros descontados al demandado, y/o hacer las devoluciones a que haya lugar.

Por lo anterior, y atendiendo la solicitud realizada por el demandado. en vista que el trámite del proceso se lleva sin apoderado judicial, procederá el Despacho a realizar de oficio la liquidación del crédito la cual quedará de la siguiente forma:

A. CAPITAL COBRADO.

Cuota alimentaria agosto de 2019	\$ 200.000
Cuota alimentaria septiembre de 2019	\$ 200.000
Cuota alimentaria octubre de 2019	\$ 200.000
Cuota alimentaria noviembre de 2019	\$ 200.000
Cuota alimentaria diciembre de 2019	\$ 200.000
TOTAL CAPITAL	\$1.000.000

B. INTERESES MORATORIOS AL 0.5% MENSUAL POR CADA UNA DE LAS CUOTAS DESDE LA FECHA DE SU EXIGIBILIDAD DE CADA UNA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Sobre la cuota de agosto de 2019 (Desde el 01/09/2019 a 12/12/2022, 40 meses)	\$ 40.000
Sobre la cuota de septiembre de 2019 (Desde el 01/10/2019 a 12/12/2022, 39 meses)	\$ 39.000
Sobre la cuota de octubre de 2019 (Desde el 01/11/2019 a 12/12/2022, 38 meses)	\$ 38.000
Sobre la cuota de noviembre de 2019 (Desde el 01/12/2019 a 12/12/2022, 37 meses)	\$ 37.000
Sobre la cuota de diciembre de 2019 (Desde el 01/01/2020 a 12/12/2022, 36 meses)	\$ 36.000
TOTAL INTERESES CIVILES	\$ 190.000

C. LIQUIDACION DE COSTAS **\$ 100.000**

CAPITAL + INTERES MORATORIOS + COSTAS **\$1.290.000**

Así las cosas, de la anterior liquidación del crédito se corre en traslado de las partes, por el término de tres días, para los efectos del art. 446 del CGP.

Una vez en firme la presente decisión, se revisará el sistema de títulos judiciales, a fin de verificar los descuentos realizados, y proceder a la entrega de los respectivos dineros a la parte demandante y la devolución de los saldos a favor del demandado si hay lugar a ello.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso una vez se verifique la existencia de los dineros descontados.

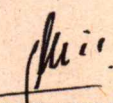
NOTIFIQUESE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 002 de fecha 25 ENE 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

